Fecha: Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08-001-60-01-001-2014-08785 **RI 18097**
Sentenciado: JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO
Delito: Fabricación, Trafico o Porte de Armas de Fuego
Asunto: Pena Cumplida
Auto Interlocutorio N° 052

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, a favor del condenado **JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 9 de marzo del año 2016 [1], el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, condenó a **JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.047.430.239, a la pena de 56 meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. No se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena como tampoco, la prisión domiciliaria

Posteriormente el despacho de fecha de 15 de noviembre de 2016[2], en auto de sustanciación No. 668, avoca el proceso de la referencia y a su vez lo remite por competencia a los juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, debido a que el condenado JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO, fue trasladado a ente carcelario de Tierra – Alta Córdoba.

Mediante auto de fecha de 29 de diciembre de 2016, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca el conocimiento del proceso de la referencia[3]

Luego el 06 de junio de 2017, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, concede la prisión domiciliaria al sentenciado MARTINEZ LAGUADO, en su lugar de residencia ubicada en la calle 39 No 24-05 de Barranquilla.[4]

Seguidamente, mediante oficio 8760 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, se remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a éste Juzgado, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

---

[1] Cuaderno de EPMS de Barranquilla Folio No 05
[2] Cuaderno de EPYMS de Montería Folio No 02
[3] Cuaderno de EPYMS

Finalmente, mediante Auto de sustanciación Nº 589 con fecha 09 de octubre de 2017 este Despacho reasume el conocimiento de la pena impuesta al condenado en mención, dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.047.430.239, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juzgado de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si la sentenciada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Tiempo reconocido entre Privación Efectiva de la Libertad desde el 21/10/2014 (Captura) hasta Auto que concede prisión domiciliaria 06/06/2017	32 meses y 16 días
Tiempo transcurrido desde el 07/06/2017 hasta el 27/01/2021	43 meses y 20 días
TOTAL PENA DESCONTADA	76 meses y 6 días
PENA IMPUESTA	**56 MESES DE PRISION**

Es decir, que el condenado **JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.047.430.239, hasta la fecha ha purgado **76 meses y 6 días de prisión,** por lo que, siendo la pena impuesta de **56 meses de prisión,** ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor de la señora **JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.047.430.239, conforme a las consideraciones de ésta providencia judicial.

Segundo. Restituir los derechos políticos a **JEISON ALEXANDER MARTINEZ LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.047.430.239, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Carcelario “El Bosque”, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancélense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

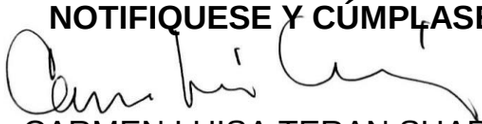

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/MMP